

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

ORDENANZA NUM. 12

SERIE 1960-1961

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA CONTRIBUCION BASICA DE 1.28 POR CIENTO SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO; PARA DISPONER LOS FINES PARA LOS CUALES SE APLICARA EL PRODUCTO DE ESTA CONTRIBUCION; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 41, SERIE 1957-58 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EN 13 DE MAYO DE 1958; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : De conformidad con las disposiciones del inciso (b) del Artículo 90 de la Ley Municipal vigente (Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960), el Municipio de Salinas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer una contribución básica sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio.
- POR CUANTO : El Municipio ha decidido imponer una contribución básica de 1.28 por ciento, el producto de la cual será aplicado al pago de los gastos ordinarios del municipio;
- POR TANTO, ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : Por la presente se impone para el año fiscal 1961-62 y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de 1.28 por ciento sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio de acuerdo con la tasación hecha e que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.
- Sección 2da. : El producto de esta contribución se remesará al municipio y se aplicará al pago de los gastos ordinarios del municipio.
- Sección 3ra. : La contribución básica que por la presente se impone empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de julio de 1961.
- Sección 4ta. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 5ta. : Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 41, Serie 1957-58, adoptada por la Asamblea Municipal el 13 de mayo de 1958, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el 9 de julio de 1958, imponiendo una contribución básica de ochenta y tres centésimas del uno por ciento (83/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

Tarsilio Gedreau Rameo
Alcalde

Remualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussel
Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DE
SALINAS, P. R.
OFICINA DEL SECRETARIO — AUDITOR

- 2 -

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1960-61, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión extraordinaria celebrada el día 1ro. de marzo de 1961, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 2 de marzo de 1961, intitulada:

"Ordenanza para autorizar la imposición de una Contribución Básica de 1.28 por ciento sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico; para disipar los fines para los cuales se aplicará el producto de esta contribución; para derogar la Ordenanza Núm. 41, Serie 1957-58, adoptada por la Asamblea Municipal en 13 de mayo de 1958; y para otros fines."

Se certifica además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión:

Francisco V. Claussel, Andrés Benilla, Encarnación Rivera, Vicente Ferrer Zayas, Isaias Ortiz Ortiz, Marcial Maneiro, Fidel Meret, Juan San Miguel, Angel María Celén Rosado, Pedro A. López, Sixto Rodríguez.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación, hoy día 2 de marzo de 1961.

APROBADO:

Francisco V. Claussel
Francisco V. Claussel
Presidente Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario Asamblea Municipal de
Salinas, Puerto Rico